



**CONSEJO INSULAR DE AGUAS
DE LA GOMERA**

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

ANTONIO JOSÉ PADRÓN JEREZ, SECRETARIO DELEGADO DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA GOMERA,

De orden de la Presidencia se hace público su Resolución de fecha 19 de junio de 2019, que transcrita literalmente dice lo siguiente:

“En relación a la tramitación del expediente de Revisión de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI 2º ciclo) de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera.

La Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (en adelante EPRI) y la identificación de las áreas de riesgo potencial significativo de inundación (ARPSIs). Implica la determinación de las zonas para las cuales existe un riesgo potencial de inundación significativo en base al estudio de la información disponible sobre inundaciones históricas, estudios de zonas inundables, impacto del cambio climático, planes de protección civil, ocupación actual del suelo, así como las infraestructuras de protección frente a inundaciones existentes. Posteriormente se establecen unos baremos de riesgo por peligrosidad y exposición que permiten valorar los datos identificados y se establecen los umbrales que definen el concepto de “significativo”, con el objeto de identificar las áreas de riesgo potencial significativo de inundación (ARPSIs).

Considerando el informe jurídico emitido al afecto y que dice lo siguiente:

“(…) El 23 de octubre de 2007 fue aprobada la Directiva 2007/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, posteriormente traspuesta al ordenamiento jurídico español a través del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

De forma sintética, la Directiva y su normativa de transposición exige, entre otras, la realización de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (en adelante EPRI) y la identificación de las áreas de riesgo potencial significativo de inundación (ARPSIs). Implica la determinación de las zonas para las cuales existe un riesgo potencial de inundación significativo en base al estudio de la información disponible sobre inundaciones históricas, estudios de zonas inundables, impacto del cambio climático, planes de protección civil, ocupación actual del suelo, así como las infraestructuras de protección frente a inundaciones existentes. Posteriormente se establecen unos baremos de riesgo por peligrosidad y exposición que permiten valorar los datos identificados y se establecen los umbrales que definen el concepto de “significativo”, con el objeto de identificar las áreas de riesgo potencial significativo de inundación (ARPSIs).

El Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, que transpone a la legislación española la Directiva 2007/60/CE, establece, en su artículo 7, que los organismos de cuenca redactarán la EPRI, en colaboración con las autoridades de Protección Civil de las comunidades autónomas y de la Administración General del Estado y otros órganos competentes de las comunidades autónomas. El mismo Real Decreto indica en su artículo 21 que la EPRI deberá ser objeto de actualización y revisión, de modo que se actualizará a más tardar el 22 de diciembre de 2018, y a continuación cada seis años.

El proceso de revisión de la EPRI se ha concretado en el análisis de la idoneidad de las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs) seleccionadas en el Primer Ciclo, así como en la evaluación y análisis de los sucesos asociados a inundaciones acaecidas entre el periodo 2011-2017, al



CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA GOMERA

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

objeto de poder determinar la necesidad de modificar las ARPSIs inicialmente contempladas incluso incluir nuevas ARPSIs, conforme a las características de la cuenca, que en sucesivos apartados se exponen y desarrollan.

Siguiendo el mismo procedimiento administrativo derivado del artículo 7 del citado RD 903/2010, el resultado de la actualización y revisión de la evaluación preliminar del riesgo de inundación, la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2018, acordó tomar en consideración el Documento Técnico denominado “Revisión de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (Demarcación Hidrográfica de La Gomera).” Así como, someter dicho documento durante un plazo de tres (3) meses, a consulta pública por medio de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias (BOC).

Se realiza la publicación en BOC n.º 231, de 28 de noviembre de 2018, del anuncio de 16 de noviembre de 2018, por el que se somete a información pública el Documento Técnico “Revisión de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (Demarcación Hidrográfica de La Gomera)”, a efectos de aportar observaciones o sugerencias, que podrán presentarse en la sede del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, en la calle Real, n.º 18, de San Sebastián de La Gomera, o por cualquiera de las formas establecidas en el art.º 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se hace contar que dicho documento podrá ser examinado en la página web de este Consejo Insular de Aguas de La Gomera, www.aguasgomera.es

El CIA LG también somete a Trámite de Audiencia a las administraciones públicas afectadas y organismos interesados, durante el periodo de tres meses (3 meses), el Documento Técnico “Revisión de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (Demarcación Hidrográfica de La Gomera)”.

No se han recibido alegaciones por parte del público interesado.

Se han recibido 13 informes del trámite de audiencia a las administraciones públicas, de los cuales uno emitido por duplicado y otro trasladado a otro organismo.

Los informes de consulta recibidos de las administraciones afectadas son:

- *Subdirección General para la Protección de la Costa. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar. Secretaría de Estado de Medio Ambiente. Ministerio para la Transición Ecológica. (Traslado realizado por la Dirección General de Aguas)*
- *Secretaría General de Presidencia del Gobierno de Canarias.*
- *Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios. Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias.*
- *Oficina Española de Cambio Climático. Secretaría de Estado de Medio Ambiente. Ministerio para la Transición Ecológica.*
- *Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Secretaría de Estado para el Avance Digital. Ministerio de Economía y Empresa.*
- *División de Calidad y Medio Ambiente de AENA.*
- *Subdirección General para la Protección de la Costa. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar. Secretaría de Estado de Medio Ambiente. Ministerio para la Transición Ecológica.*
- *Puertos del Estado. Ministerio de Fomento.*
- *Subdirección General de Patrimonio. Secretaría de Estado Dirección General de Infraestructura. Ministerio de Defensa.*
- *Dirección General de Aguas. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias.*
- *Subdirección General de Patrimonio. Secretaría de Estado Dirección General de Infraestructura. Ministerio de Defensa.*
- *Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea. Dirección General de Aviación Civil. Secretaría General de Transporte. Ministerio de Fomento.*
- *Dirección General de Telecomunicaciones. Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad.*



**CONSEJO INSULAR DE AGUAS
DE LA GOMERA**

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

Procede, considerar las valoraciones y alegaciones presentadas y realizados los cambios estimados en el documento de Revisión de la Evaluación Preliminar de Riesgos de Inundación, someterlo a la fase de aprobación definitiva para continuar con los trámites de Reporting y de redacción y tramitación del Documento Inicial Estratégico.

Por todo ello, dado la urgencia que requiere la tramitación, debiendo estar aprobado definitivamente el DOCUMENTO: REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL RIESGO DE INUNDACIÓN (EPRI 2º CICLO) DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LA GOMERA, como fase previa al Reporting y posterior redacción y tramitación del Documento Inicial Estratégico., dado que se está en proceso de constitución del nuevo Consejo Insular de Aguas, tras las recientes elecciones municipales y con el fin de evitar demoras en el procedimiento de aprobación de los documentos, es por lo que, de acuerdo al artículo 17.2 e) del Decreto 243/1993, de 29 de julio, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, se eleva con carácter de urgencia a la aprobación definitiva de la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, el DOCUMENTO: REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL RIESGO DE INUNDACIÓN (EPRI 2º CICLO) DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LA GOMERA, debiéndose ratificar su aprobación en la primera sesión que se celebre de la Junta General del Consejo. (...)

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 17 apartado 2 d) del Decreto 243/1993, de 29 de julio por el que se aprueba el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de La Gomera y demás normativa de aplicación.

RESUELVE:

I.- Aprobar definitivamente, por trámite de urgencia por las razones expuestas en el Informe Técnico *el DOCUMENTO: REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL RIESGO DE INUNDACIÓN (EPRI 2º CICLO) DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LA GOMERA*.

II.- Notificar la presente Resolución, a la Junta General del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, en la primera sesión que se celebre a los efectos de aprobación y ratificación, comunicar a la Dirección General de Aguas del Gobierno de Canarias y publicar en la web oficial del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, dejando constancia suficiente en el expediente de su razón.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante el Presidente del Consejo Insular de Aguas de La Gomera en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien interponer recurso contencioso – administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo. No podría hacerse uso del segundo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta si se interpusiera el primero; todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.”